



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 040

Primera Instancia

Proceso: Verbal - Declarativo de existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho

Demandante: Pedro Nel González Peña

Demandado: Vianey González Peña

Radicación nro. 76-111-31-03-003-2023-00148-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la anterior subsanación de la demanda Verbal - Declarativo de existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho instaurada a través de apoderado judicial por el señor PEDRO NEL GONZÁLEZ PEÑA en contra de la señora VIANEY GONZÁLEZ PEÑA, se verifica que fueron subsanados en debida forma los defectos que adolecía la misma. Dicho esto, encuentra el juzgado que se dan los presupuestos procesales generales (art. 82 y s.s. CGP) y los especiales (art. 368 y s.s. ibídem), para proceder con su admisión.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, consistente en “*el embargo y secuestro de los activos de la compañía – sociedad comercial de hecho, el cual se circunscribe al bien inmueble ubicado en la Carrera 24 # 14 A -23 Urbanización Pichichi, Barrio Palo blanco del Municipio de Guadalajara Buga (v), identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-28011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, de propiedad de la señora VIANEY GONZÁLEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 27’982.711”*, habrá lugar a denegarla, por no encontrarla procedente al tenor del literal a) del artículo 590 ibídem, pues el presente asunto no versa sobre algún derecho real.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal - Declarativo de existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho instaurada por el señor PEDRO NEL GONZÁLEZ PEÑA en contra de la señora VIANEY GONZÁLEZ PEÑA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva VIANEY GONZÁLEZ PEÑA, a cargo de la parte actora. El término de traslado de la demanda será de VEINTE (20) DÍAS, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los supuestos activos de la presunta compañía, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho EDILSON ROJAS ORTIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 16’638.717 y tarjeta profesional n.º



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

35.439 del C. S. de la J, con dirección electrónica para notificación judicial debidamente registrada edilsonrojasysociados@hotmail.com, para que conforme a las voces y términos del poder de sustitución allegado represente los intereses de la parte demandante dentro del presente trámite conforme al artículo 75 del CGP.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 25 de enero de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico nro. 006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

EJPT

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beeedd3b6c1d7ea4996d578cd99f9cc13ba461df4255c4a739954b48b59e0f37**

Documento generado en 24/01/2024 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>